

## NEWSLETTER MAYO 2014

### ÁMBITO FISCAL

#### MODIFICACIÓN LEY 19/2010, DE 7 DE JUNIO, DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público ha modificado diversos aspectos de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones vigente en Cataluña, afectando exclusivamente al ámbito de las sucesiones.

#### REDUCCIONES POR CAUSA DE PARENTESCO

En las **transmisiones por causa de muerte** serán aplicables las siguientes reducciones por parentesco:

1. Entre cónyuges: la reducción por parentesco pasa de los 500.000 euros a 100.000 euros.
2. Transmisiones a favor de los hijos: la reducción pasa de los 275.000 euros por cada hijo a los 100.000 euros. No obstante, si el hijo es menor de 21 años, esta reducción de 100.000 euros se incrementa en 12.000 euros (antes 33.000) por cada año menor de 21 años con el límite máximo de 196.000 euros (antes 539.000).
3. Transmisiones a favor de los descendientes distintos a los hijos (nietos, biznietos, etc.): la reducción pasa de los 150.000 euros a 50.000 euros.
4. Transmisiones a favor de los ascendientes (padres, abuelos, etc.): la reducción pasa de los 100.000 euros a 30.000 euros.
5. Finalmente, en el caso de transmisiones entre hermanos: la reducción pasa de los 50.000 euros a 8.000 euros.

Asimismo, de forma adicional a la minoración de las anteriores reducciones, **se suprime la reducción adicional por parentesco** que otorgaba un importe máximo de reducción de 150.000 euros para el cónyuge, 125.000 euros para los hijos, 50.000 euros para el resto de descendientes y 25.000 euros para los ascendientes.

También se modifica la reducción de 275.000 euros para los receptores hereditarios de setenta y cinco años o más, pues queda limitada a su condición de descendientes, cónyuges y ascendientes.

BONIFICACIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE, LOS ASCENDIENTES Y LOS DESCENDIENTES.

Se **mantiene para los cónyuges la bonificación del 99%** de la cuota tributaria en las adquisiciones por causa de muerte, incluidas las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida.

Para **ascendientes y descendientes** del causante, conservándose para bases imponibles de hasta 100.000 euros, la citada bonificación va reduciéndose a medida que se supera el anterior límite:

<b>Base imponible</b> Hasta euros	<b>Bonificación</b> (porcentaje)	<b>Resto base imp.</b> Hasta euros	<b>Bonif. marginal</b> (porcentaje)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

A este respecto, debe tenerse en cuenta que los porcentajes de la tabla anterior se reducen a la mitad en caso de que el sujeto pasivo opte por aplicar alguna de las siguientes reducciones:

- por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica.
- por la adquisición de participaciones en entidades.
- por la adquisición de participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales.
- por la adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.
- por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente.
- por la adquisición de bienes del patrimonio cultural.
- por la adquisición de bienes del patrimonio natural.

Por tanto, no se reducirán a la mitad los porcentajes en cuestión en caso de aplicarse la reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante.



## APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL POR LOS ORGANOS DE GESTIÓN AEAT

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015 el período comprensivo de hechos imponibles susceptibles de la concesión del aplazamiento de pago de las liquidaciones *mortis causa* por no existir en el caudal hereditario suficiente dinero efectivo o bienes fácilmente realizables.

Las modificaciones expuestas son de aplicación a los hechos imponibles acaecidos a partir del 31 de enero de 2014.

Barcelona, 5 de mayo de 2014.

Laboral y Seguridad Social - Fiscal - Mercantil y Societario - Procesal, Concursal y de Seguros  
Inmobiliario y Construcción - Administrativo y Urbanismo - Civil General

Avda. Diagonal, 413 pral. 1ª 08008 Barcelona tel. 93 487 16 89  
[www.aleiva.com](http://www.aleiva.com)    [aleiva@aleiva.com](mailto:aleiva@aleiva.com)